

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira - Risaralda

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

Radicado del Proceso: 66001-31-05-001-2023-00148-00

Demandante: Jennyfer Tatiana Buitrago Ochoa

Demandados: Colpensiones, Protección S.A. y Colfondos S.A.

Vinculadas: Porvenir S.A. y Skandia S.A.

Llamada en garantía: Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Seguros de Vida Allianz S.A.

Ciudad: Pereira, Risaralda
Fecha: 24 de julio de 2025
Hora: 8:30 a.m.

IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES

Demandante:	Jennyfer Tatiana Buitrago Ochoa
Apoderada de la Demandante:	Andrés Mauricio Valbuena Torres
Apoderada de Colpensiones: MMA Abogados S.A.S.	Gloria Eugenia García Buitrago
Apoderada Colfondos: Proceder S.A.S	Karol Alexandra Montoya Grosso
Apoderado Protección S.A.: Mauricio Pava Lugo S.A.S	Sebastian Villa Vallejo
Apoderada Porvenir y Skandia: Tous Abogados Asociados S.A.S.	Jessica María Londoño Rios
Apoderado Allianz Seguros de Vida S.A.:	Nicolás Ortega Santamaría
Rte. legal Mapfre: Apoderado Mapfre:	Juan Carlos Zuluaga Maese Lisbeth Dayana Rendon Ramírez

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:

I. Identificación.

Auto de sustanciación No 1170

Se reconoce personería para actuar:

Como apoderada sustituta de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a la Abogada Lisbeth Dayana Rendon Ramírez. [archivo 33]



Calle 39 N° 05-38, Segundo Piso, Pereira-Risaralda



(6) 3169011 Ext 1178



315 207 3487



lcto01per@cendaj.ramajudicial.gov.co



Como apoderada Principal de Colfondos S.A. a la sociedad PROCEDER S.A.S. de acuerdo a la Escritura Pública No. 3120 del 9 de julio de 2025 y como consta en el certificado de existencia y representación legal de Colfondos [pág. 6 y 37 archivo 34], la cual se encuentra representada por el Doctor Javier Sánchez Giraldo inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma jurídica [pág. 52 archivo 34] y, se reconoce como apoderada sustituta a la abogada KAROL ALEXANDRA MONTOYA GROSSO.

Se reconoce personería al Doctor Sebastián Villa Vallejo según sustitución otorgada por el representante legal de la Mauricio Pava Lugo S.A.S que apodera a Protección S.A

Se autoriza la intervención a la abogada Jessica María Londoño Ríos de la firma jurídica TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. que apoderada de Porvenir y Skandia [Archivo 37]

Se reconoce personería al abogado Nicolás Ortega Santamaría en calidad de sustituto de la llamada en garantía ALLIANZ S.A. [Archivo 39]

Se notifica en estrados.

II. Etapa de Conciliación

Se corre traslado a la parte demandante la solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada judicial de Colpensiones visible en el archivo 37, en la cual indica que la demandante se encuentra válidamente trasladada y afiliada a esta entidad.

El apoderado de la demandante acepta la terminación del proceso condicionado a que las entidades convocadas al proceso coadyuven la petición a fin de que no exista condena en costas y que el proceso termine por transacción a la luz de lo establecido en el Decreto 1225 de 2024, en el sentido de que, independientemente de la decisión que adopte la Corte Constitucional de inexequibilidad de la ley 2381 del mismo año, quede convalidado el traslado como definitivo para la demandante.

Se corre traslado a los apoderados de todas las entidades que integran la parte pasiva, quienes manifiestan no presentar oposición a la solicitud del apoderado de la actora.

No se encuentra viable la transacción en la medida que la apoderada de Colpensiones no cuenta con facultades para el efecto.

El apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., propone que en atención a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, se suspenda el



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira - Risaralda

proceso, a fin de que la Corte Constitucional defina la constitucional de la norma para retronar al régimen de prima media.

El demandante, manifiesta estar de acuerdo con la propuesta

Las demás partes acogen la propuesta.

Auto de sustanciación No 1171:

De conformidad con previstos en el artículo 161 del CGP, se advierte que es viable la solicitud para lo cual se debe fijar fecha exacta de reinicio del proceso, por consiguiente,

El Juzgado Primero Laboral del Circuito.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la suspensión del presente proceso hasta el día 5 de marzo de 2026.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPL y una vez concluida la misma se continuara con la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el artículo 80 del CPL, para el día CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), a las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 am).

Decisión notificada en estrados.

Siendo las 9:30 am se da por terminada la presente diligencia.

RUTH CLEMENCIA ZULUAGA ARISTIZABAL

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO
Pereira - Risaralda

 Calle 39 N° 05-38, Segundo Piso, Pereira-Risaralda  (6) 3169011 Ext 1178  315 207 3487

 lccto1per@cendaj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ruth Clemencia Zuluaga Aristizabal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00509b71be62a04ab8fa9f2429b4d10af5f327c0a951da7e624a941d14c2e7a3**

Documento generado en 29/07/2025 07:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>